

SECRETARIA: Paso al despacho de la señora Jueza la presente demanda, comunicándole que se venció el término concedido a la parte actora para subsanarla y revisado el correo institucional, no aparece memorial corrigiendo la misma. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 22 de marzo de 2022


JUAN RAMÓN GRANADOS GONZALEZ
SECRETARIO



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE

Código del Juzgado: 707083189001

Radicado 2022-00003-00

San Marcos-Sucre, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

En este asunto, la parte actora dejó transcurrir el término concedido y no subsanó los defectos señalados en el auto que inadmitió la demanda, el cual se notificó por estado No. 3 el día 17 de febrero de 2022, por lo tanto se procederá a rechazar la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G P que dispone:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. So pena de rechazo.

(...) **Negrillas fuera del texto.**

En virtud de lo anterior, este despacho

R E S U E L V E:

1.- Rechácese la demanda por las consideraciones antes anotadas. De ella y sus anexos, hágase entrega a la demandante.

2.- Cancélese su radicación y desanótese en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza